

# Convención Nacional Constituyente 1994

---

Incorporación de la Cláusula Transitoria Primera en la Constitución Nacional

## CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

33ª Reunión — 3ª Sesión Ordinaria (Continuación)  
18 de agosto de 1994

**Presidencia:** doctor Eduardo **Menem**, señor Alberto Reinaldo **Pierri**, doctor Ramón Bautista **Mestre** y arquitecta Elva **Roulet**

Secretario Parlamentario: doctor Edgardo R. PiuZZi

Secretario Administrativo: doctor Juan Estrada

Secretario de Coordinación Operativa: doctor Luis A. J. Brasesco

---

### PRESENTES

ABRAHAM, Olga Catalina  
ACHEM, Antonio  
ACUÑA, Augusto César  
AGUAD, Oscar Raúl  
AGUILAR TORRES, Luis María  
AGUIRRE, Mauro  
ALASINO, Augusto José María  
ALBAMONTE, Alberto Gustavo  
ALEGRE, Miguel Ignacio  
ALFONSIN, Raúl Ricardo  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALVAREZ, Carlos  
ANCARANI, Hilda Norma  
ANDRADE MUÑOZ, César G.  
ARAOZ, Julio César  
ARELLANO, María Cristina  
ARIAS, César  
ARMAGNAGUE, Juan Fernando  
ARNOLD, Eduardo Ariel  
AUYERO, Carlos Alberto Camilo  
AVELIN DE GINESTAR, Nancy B.  
AZCUETA, María Cristina  
BABBINI, Bibiana  
BALDONI, Hugo Domingo  
BALESTRINI, Alberto Edgardo  
BARBERENA, Juan Atilio  
BARCESAT, Eduardo S.  
BARRA, Rodolfo Carlos  
BASSANI, Angel Marcelo  
BATTAGION, Richard Gustavo

BAUM, Daniel  
BAVA, Pablo Juan Angel  
BELLO, Claudia Elena  
BENZI, María C. de los Angeles  
BERCOFF, María Graciela  
BERHONGARAY, Antonio Tomás  
BIAZZI, Ricardo Roberto  
BOGADO, Floro Eleuterio  
BONACINA, Mario Héctor  
BORINI, Rodolfo Eduardo  
BOSIO, Néstor Mario  
BRASCESCO, María Inés  
BRAVO, Alfredo  
BRAVO, Leopoldo  
BRITOS, Oraldo Norvel  
BROLLO, Federico Guillermo  
BRUSCA, Vicente Mario  
BUCCO, Jorge Luis  
BUSSI, Antonio Domingo  
BUSTI, Jorge Pedro  
CABALLERO MARTIN, Carlos  
CACERES, Luis Alberto  
CAFIERO, Antonio Francisco  
CAFIERO, Juan Pablo  
CAPPELLERI, Pascual  
CARATTOLI, Héctor Jorge  
CARDESA, Enrique Gustavo  
CARDINALE, Pablo Antonio  
CARRETONI, Jorge Carlos  
CARRIO, Elisa María Avelina  
CASARI DE ALARCIA, María L.  
CASCO, María del Carmen

CASTILLO ODENA, Tomás E. R.  
CIAURRO, Antonio  
COLOMBO, María Teresita del V.  
CONESA MONES RUIZ, Horacio E.  
CORACH, Carlos  
CORNET, Roberto Julio  
COUREL, Carlos Alberto  
CULLEN, Iván José María  
DAHER, Zulema Beatriz  
DE LA RUA, Jorge Enrique  
DE SANCTIS, Guillermo Horacio  
DE VEDIA, Enrique  
DEI CASTELLI, Mario  
DEL BONO, Jorge Alejandro  
DEL BONO, Tulio Abel  
DEL CAMPO, Carlos Alberto  
DEL CASTILLO, Fernando Raúl  
DELICHI, Francisco José  
DENTICE, Enrique Salvador  
DI TULLIO, Héctor Horacio  
DIAZ, Rodolfo Alejandro  
DIAZ ARAUJO, Edgardo Alberto  
DIAZ GIMENEZ, Héctor Antonio  
DIAZ LOZANO, Julio César  
DRESSINO, Ana María  
DUHALDE, Eduardo Alberto  
EL BACHA, Leticia  
ELORDI, María de las Mercedes  
ESCOBAR, Jorge Alberto  
ESCUADERO, José C.  
ESPINDOLA, Zulma Celina  
ESTABILLO, José Arturo

## Convención Nacional Constituyente

ESTEVEZ BOERO, Guillermo E.	MEANA GARCIA, María Nelly	SALUM, Humberto Elías
ETCHENIQUE, Roberto Alejandro	MELO DE LA BARBA, Susana Beatriz	SANCHEZ DE DE MARIA, Susana B
FABIO, José Domingo	MENDEZ, María T.	SANCHEZ GARCIA, María V.
FALBO, María del Carmen	MENEM, Eduardo	SANTANDER, Mario Armando
FALCO, Domingo Julio	MERCADO LUNA, Ricardo Gastón	SAPAG, Luz María
FARIAS, María Susana	MERLO, Mario Raúl	SARAVIA TOLEDO, Fernando
FEJOO DO CAMPO, María del C.	MESTRE, Ramón Bautista	SCHIAVONI, Ester Aída
FELICEVICH, Sara Lía	MIGUEZ BONINO, José	SCHIUMA, Stela Maris
FERNANDEZ DE KIRCHNER, Cristina	MIRANDA, Julio Antonio	SCHRODER, Juan
FERNANDEZ MEJIDE, Graciela	MOINE, Mario Armando	SEQUEIROS, Néstor Adrián
FERREYRA DE LAS CASAS, Ignacio	MOLINA, Pedro Eustacio	SERRA, José María
FICOSECO, José Carlos	MONTES DE OCA, Luis G.	SERRAT, Teresita Beatriz
FIGUEROA, María Cristina	MORENO, Ricardo María Diego	SERVINI GARCIA, Clara C.
FRONTERA, Rodolfo	MURUZABAL, Hilario Raúl	SKIDELSKY, Carlos Rubén
GARCIA, Daniel Oscar	MUSALEM, Alfredo	SOLANAS, Fernando Ezequiel
GARCIA, Francisco Sixto	NATALE, Alberto Adolfo	SPINA, Carlos Guido
GARCIA LEMA, Alberto M.	NAVARRO, Argentino Miguel	STEPHAN, Sergio
GARCIA VDA DE BARROSO, Ida G.	NUÑEZ, José Luis	TIZON, Héctor Eduardo
GIACOSA, Luis Rodolfo	OLIVEIRA, Alicia	TORRES MOLINA, Ramón
GIORDANO, Evaristo José	OLMEDO, Mario Antonio	VALDES, Eduardo Félix
GOMEZ DE MARELLI, Nilda Mabel	OLSINA, María Luján	VALLEJOS, María Cristina
GONZALEZ, Elsa Gladis	ORSI, René Saúl	VASQUEZ, Alejandro Jorge
GONZALEZ, Rafael Alfredo	ORTEGA, Ramón B.	VEGA DE TERRONES, Ana María
GORLERI, Horacio Carlos	ORTEMBERG, Raquel Elisa	VELARDE, Marta Sylvia
GUERRERO, Antonio Isaac	ORTIZ, Jorge Oscar	VERANI, Pablo
GUZ DE EQUIZA, Elba Rosa	ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Angel	VIUDES, Isabel Josefa
GUZMAN, María Cristina	PAIXAO, Enrique	VIVIANI, Alfredo Ramón
GUZMAN, Ricardo Gaspar	PANDO, Ana María	VIYERIO, Eduardo Alfredo
HARVEY, Ricardo J. G.	PARDO, Angel Francisco	WEST, Mariano Federico
HERNANDEZ, Santiago Antonio	PARENTE, Rodolfo Miguel	WINTER, Jorge Enrique
HERNANDEZ, Simón Fermín	PECULO, Alfredo	YOMA, Jorge Raúl
HERRERA, Humberto Antonio	PEDERSOLI, Juan Mario	ZAFFARONI, Eugenio R.
HITTERS, Juan Carlos	PELTIER, Teresa Camila	ZAVALLIA, José Luis
HONCHERUK, Atlanto	PEÑA, Daniel Alberto	
HUMADA, Julio César	PERETTE, Pedro	
IBARRA, Aníbal	PETTIGIANI, Eduardo Julio	AUSENTES
INSFRAN, Gildo	PICCININI, Alberto José	AMENA, Jorge D.
IRIARTE, Luis	PICINATO, José Alejandro	BERTOLINO, Enrique A.
IRIBARNE, Alberto J. B.	PIERRI, Alberto Reinaldo	BULACIO, Rafael A.
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo	PITTE DE LANDA, María A.	CAVAGNA MARTINEZ, Mariano A.
ITURRASPE, Juan Bernardo	PIZZURNO, Ana María	DE BERNARDI, Eduardo
JÁNDULA, Jorge Eduardo	PONCE DE LEON, Rodolfo O. J.	DE JESUS, Juan
JAROSLAVSKY, César	PONTUSSI, Ennio Pedro	DI LANDRO, Oscar J.
JUANUK, Emilia Itatí	POSE, Guillermo Alfredo	DUBINI, Isidro R.
KAMMERATH, Germán Luis	PRIETO, Hugo Nelson	FONZALIDA, Nicolás L.
KENT, María del Pilar	PUCHMULLER, Alberto Francisco	GUINLE, Marcelo
KESSELMAN, Pedro J.	PUERTA, Federico Ramón	HERNANDEZ, Antonio M.
LA PORTA, Norberto L.	PUIGGROS, Adriana Victoria	KIRCHNER, Néstor C.
LA ROSA, Carlos Salvador	QUIROGA LAVIE, Humberto	LLAVER, Santiago F.
LARREGUY, Carlos Alberto	RAIJER, Beatriz Irma	MAESTRO, Carlos
LEIVA, Rina Martha	RAMPI, Pascual Angel	REVIDATTI, Gustavo A.
LIPSZYC, Cecilia Norma	REBORA, Luis Armando	RODRIGUEZ SAA, Adolfo
LLAMOSAS, Esteban Miguel	REGAZZOLI, Zelmira M.	ROMERO FERIS, José A.
LLANO, Gabriel Joaquín	REPETTO, Víctor Roberto	SCHIAVONI, Domingo J.
LLUDGAR, Rosa Emilia	REUTEMANN, Carlos Alberto	VARESE, Luis S.
LOPEZ DE ZAVALLIA, Fernando J.	RICO, Aldo	
LORENZO, Carlos Alberto	ROBLES, Miguel Angel	CON LICENCIA PENDIENTE
LUCERO, María Zunilda	ROCAMORA, Alberto Luis	DE APROBACIÓN
LUNA, Julio Alberto	ROCHA DE FELDMAN, Dora	
MAEDER, Ernesto Joaquín	RODRIGUEZ, Jesús	DALESIO DE VIOLA, Adelina
MANFREDOTTI, Carlos	RODRIGUEZ DE TAPPATA, Anahí Silvia	
MAQUEDA, Juan Carlos	RODRIGUEZ SANUDO, Hugo B.	CON RENUNCIA PENDIENTE DE
MARCOLINI, Nora María	ROMERO, Juan Carlos	APROBACIÓN
MARCONE, Hugo Dante O.	ROMERO, Nilda	
MARIN, Claudio Miguel Angel	ROQUE, Blanca Lelya	DE NEVARES, Jaime Francisco
MARIN, Rubén Hugo	ROSATTI, Horacio Daniel	GALARZA, Edith
MARQUEZ, Pablo Antonio	ROULET, Elva	
MARTINEZ, Esteban	ROVAGNATI, Dina Beatriz	* Falta incorporar el reemplazante de
MARTINEZ, María de las Mercedes	RUBIO DE MINGORANCE, Elena	Salazar, Evangelina
MARTINEZ LLANO, José Rodolfo	RUFEIL, José Tanus	
MARTINEZ SAMECK, Pablo E.	RUSSO, Federico Pedro	
MARTINO DE RUBEO, Marta N.	SACHS DE REPETTO, Dora H. N.	
MARUCCO, Hebe Aurora	SALAZAR, Víctor Hugo	
MASNATTA, Héctor	SALCEDO, Carmen Inés	
MASSACCESI, Horacio	SALINAS, Isabel Marta	
MATILLA, José		
MAY ZUBIRIA, Diego		
MAYANS, María Susana		
MAZA, Norma Beatriz		
MAZZEO, Iris Artemisia		



## S U M A R I O

8. [Consideración del dictamen de la Comisión de Integración y Tratados Internacionales referido a las islas Malvinas. Se aprueba.](#) ..... Pág. 4563

### 8

#### DERECHOS SOBRE LAS ISLAS MALVINAS

##### Sumario

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde considerar el Orden del Día N° 12, que será leído por Secretaría.

Sr. SECRETARIO (Piuzzi).— *(Lee)*

##### Despacho parcial de mayoría

##### *Honorable Convención:*

Vuestra Comisión de Redacción ha considerado el despacho general de la Comisión de Integración y Tratados Internacionales, referido a las islas Malvinas (artículo 3°, inciso I) de la ley 24.309), y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y los que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente texto:

##### *La Convención Nacional Constituyente*

##### SANCIONA:

##### Cláusula transitoria:

**La Nación Argentina ratificó su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes por ser parte integrante del territorio nacional.**

**La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.**

Sala de la comisión, 16 de agosto de 1994.

—Carlos V. Corach. - Antonio M. Hernández. - Eugenio R. Zaffaroni. - Pablo J. A. Bava - María G. Bercoff. - Augusto C. Acuña - Rodolfo Barra. - Ricardo R. Biazzi. - Juan Pablo Cafiero. - Elisa M. A. Carrio. - Guillermo H. De Sanctis. - María C. Figueroa. - Alberto M. García Lema. - Marcelo Guinle. - Ricardo J. G. Harvey. - Aníbal Ibarra. - Gabriel J. Llano. - Fernando J. López de Zavalía. - Juan C. Maqueda. - Héctor Masnatta. - Alberto A. Natale. - Alicia Oliveira. - Hugo N. Prieto. - Humberto Quiroga Lavié. - Carlos G. Spina. - Pablo Verani.



2024 - “AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

En disidencia total:

—Oscar R. Aguad.

En disidencia parcial:

—César Arias.

INFORME

*Honorable Convención:*

Sin perjuicio de lo considerado por la comisión respectiva, esta Comisión de Redacción ha estudiado en profundidad el dictamen general recibido y emite este despacho parcial considerando todos y cada uno de los aspectos que contempla en su contenido, los que serán desarrollados y ampliados en su oportunidad.

—Carlos V. Corach.

Sr. PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. MESTRE.— Señor presidente: de acuerdo con lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que la Convención Nacional Constituyente se aparte del Reglamento para posibilitar que el señor presidente haga uso de la palabra desde el estrado en su carácter de único miembro informante para referirse a este proyecto en nombre del conjunto de la Asamblea y de la totalidad de los bloques.

Sr. PRESIDENTE.— En consideración la moción de apartamiento del Reglamento.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— En consecuencia, en cumplimiento del mandato aprobado, pasaré a hacer uso de la palabra.

Señores convencionales: en primer término, quiero agradecer esta honrosa distinción de representar al cuerpo en el abordaje de un tema que es tan caro y tan sensible para los argentinos, como es el de la ratificación de nuestros derechos sobre las islas Malvinas.

Estoy seguro de que este es uno de los textos constitucionales que vamos a aprobar con mayor emoción debido a la carga de sentimiento que tiene porque el tema de las islas Malvinas lo llevamos en nuestra sangre, recorre nuestro cuerpo, circula constantemente por nuestras venas, hace vibrar nuestras fibras más íntimas y alienta en forma permanente esas ansias y esa sed de justicia que sentimos cuando estamos defendiendo una causa justa.

No tenemos ninguna duda de los derechos que nos asisten al reclamar la restitución y ratificación de nuestros derechos y soberanía sobre las islas Malvinas, que pone fin al despojo que tiene ya una antigüedad de 161 años y que ha sido una bandera levantada en forma permanente por varias generaciones de argentinos.

La historia del despojo es por todos conocida. El 3 de enero de 1833, una corbeta británica al mando del capitán Onslow se presentó en Puerto Soledad, donde estaba anclada una pequeña embarcación argentina llamada Sarandí. El capitán británico ordenó el retiro de los argentinos que estaban en el lugar. El jefe de la guarnición argentina, frente a una tremenda desproporción



2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

de fuerzas dijo que se retiraba, pero hacía responsables a los usurpadores del insulto y de la violación de los respetos debidos a la República y a sus derechos por la fuerza atropellados. Y agregó que no arriaría el pabellón nacional.

Los ingleses tomaron posesión de las islas en ese momento, ocuparon por la fuerza Puerto Soledad y arriaron nuestro pabellón. Así se escribió uno de los capítulos o, mejor dicho, un capítulo más del colonialismo en la historia de la humanidad. Todos los habitantes argentinos fueron expulsados de las islas.

Por supuesto, este no fue un acto aislado de la potencia usurpadora porque se inscribió dentro del marco de la política de expansión colonialista que ya había tenido manifestaciones en nuestro país, como recordaremos todos, con las invasiones inglesas de 1806 y 1807, y con las de 1833, 1845 y 1847, para nombrar sólo a las del Río de la Plata, sin dejar de tener en cuenta esa expansión colonialista de esta potencia en otras partes del mundo.

La Argentina tiene derechos legítimos sobre las islas Malvinas. De eso no nos cabe la menor duda y por eso reclamamos algo legítimo. Ese derecho se funda en la sucesión de los Estados. Esta sucesión proviene de España que entre 1767 y 1811 ocupó las islas en forma efectiva, continuada, pública y pacífica, ejerciendo su soberanía en forma total sin protesta alguna por parte de Gran Bretaña.

En 1810, las Provincias Unidas del Río de la Plata se hacen titulares de estos derechos de acuerdo con el principio jurídico de la sucesión territorial, que establece que al independizarse una colonia y constituirse en Estado soberano hereda todo el territorio que tenía esa colonia. Al independizarse la República Argentina en 1816, heredó la jurisdicción territorial del ex virreinato español del Río de la Plata que incluía, desde luego, a las Islas Malvinas.

Existen pruebas fehacientes de que hasta 1833 el gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata ejerció actos de jurisdicción indiscutidos sobre las islas Malvinas, como legítimo sucesor de la Corona de España, lo que acredita el ejercicio de un dominio eminente, no controvertido en los hechos hasta esa fecha. En 1820, por ejemplo, tomó posesión efectiva y formal de las islas y notificó a todos los buques que se hallaban en las aguas de esa zona, que eran de aplicación las leyes argentinas en lo referido a la caza y a la pesca en ese sector, haciéndoles saber que los trasgresores iban a ser enviados a Buenos Aires para ser juzgados.

Ningún gobierno se opuso a la afirmación del derecho argentino en el archipiélago, ni interpuso reclamación alguna, no obstante que la comunicación había sido publicada en periódicos de Inglaterra, Estados Unidos y otros países. En 1823 se ejerció un acto jurisdiccional de indudable importancia y trascendencia, como es la designación del gobernador de las islas Malvinas, cargo que recayó en don Pablo Areguati. Ese mismo año concedió tierras y derecho a la explotación del ganado existente y a la pesca en la Isla Malvina Occidental a don Jorge Pacheco y a don Luis Vernet. Estos dos argentinos llevaron a las islas a varias familias, que luego de superar numerosas dificultades quedaron establecidas definitivamente en 1826.

En 1828 dictó un decreto otorgando concesiones a Vernet en la Malvina Oriental como prueba de su especial interés en propulsar el desarrollo económico del archipiélago. El gobierno declaró al nuevo establecimiento exento de toda contribución impositiva, salvo las que pudieran necesitarse para el mantenimiento de las autoridades locales.

En 1829 se creó la comandancia política y militar de las Islas Malvinas con sede en Puerto Soledad y competencia sobre todas las islas adyacentes al Cabo de Hornos en la zona atlántica. Se designó comandante al citado don Luis Vernet.



2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

En 1831 apresó buques pesqueros norteamericanos que operaban en aguas de Malvinas en violación a la legislación argentina y rechazó una protesta de Washington por este acto jurisdiccional. En 1832 designó gobernador de las islas a don Juan Esteban Mestivier, quien fue sucedido por José Pinedo. Estos fueron actos jurisdiccionales indiscutidos que revelaban la existencia de la posesión pública, continua y pacífica, que no fue cuestionada en ningún momento y que otorgaba a la Argentina el dominio eminente sobre estas tierras.

¿Cuáles fueron los argumentos británicos para justificar la usurpación? Primero hablaron del descubrimiento y de los descubridores, pero no fueron argumentos convincentes. A tal punto que en un informe del propio gobierno inglés se reveló que no tenían pruebas para ello.

Está claro que las islas habían sido descubiertas además por el piloto Esteban Gómez, piloto de la expedición de Magallanes en 1520. Los ingleses alegan haber llegado por primera vez en 1592, mucho después que los españoles.

Además, el descubrimiento por sí sólo nunca concedió derechos dentro de los cánones y los principios del derecho internacional. Luego alegaron la ocupación efectiva. Pero tampoco pudieron comprobarla en forma fehaciente porque no tenían pruebas para acreditarla, ya que en reiteradas oportunidades en que quisieron hacer pie en las islas fueron desalojados.

En 1834, al responder la protesta argentina del 17 de junio de 1833, Gran Bretaña alegó que su legítima titularidad sobre las Islas Malvinas se basaba en el hecho de haberlas descubierto y luego ocupado. El mismo Foreign Office, en un memorando del Departamento de Investigación, reconoció que la prueba de la prioridad británica en el descubrimiento no era satisfactoria. Pero aun cuando hubiese sido cierto, el descubrimiento por sí sólo no es suficiente como modo de adquisición de territorios si no se perfecciona con la ocupación efectiva, según los principios de derecho internacional vigentes en esa época.

Gran Bretaña alegaba también que en 1766 habían ocupado tierra de nadie, cosa que no era cierta porque en un informe del propio gobierno inglés, en una publicación oficial del *Falkland Island Colonial Report*, de 1934, se reconoce que los primeros en establecerse en las islas fueron los franceses en 1764. Es decir que estaban destruyendo su propio argumento de la ocupación de tierra de nadie.

Pero tampoco era tierra de nadie en 1833 porque en ese año, como habíamos dicho, ya estaban instalados los argentinos, ya habían realizado actos jurisdiccionales efectivos que nunca fueron cuestionados. Más aún; en 1825 se celebró un convenio, un tratado con Gran Bretaña, en el cual ese país no formuló ninguna cuestión a esta ocupación efectiva de la Argentina hasta ese momento.

El acto de fuerza realizado por Gran Bretaña en 1833 fue calificado según el memorandum de 1946 como acto de agresión injustificado.

Por último, frente a la endeblez de estos argumentos usaron el de la prescripción adquisitiva. Dijeron que la ocupación pública, pacífica y efectiva durante varios años les daba el derecho por vía de la prescripción. Este argumento también es falso dado que la figura de la prescripción no es unánimemente reconocida en el derecho internacional como causa de adquisición del dominio, y la parte de la doctrina que la acepta exige, entre otras cosas, que esa ocupación sea pacífica, pública, efectiva y continua. Y la ocupación de Malvinas por parte de los ingleses nunca fue pacífica.

La ocupación es pacífica cuando no es afectada por actos de fuerza o de protesta que la interrumpen. Y en efecto, la Argentina ha realizado numerosos actos de protesta. Lo hizo en



2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

1833, cuando se produjo la ocupación, en 1834, en 1841, en 1842, en 1849, en 1884, en 1885, al igual que en 1908, 1922, 1923, 1927, 1934, 1936, 1937, 1939 y 1940, según informes proporcionados por el propio gobierno británico en el Memorandum del Foreign Commonwealth Office, en 1940.

Queda así demostrado que hubo una constante protesta de la República Argentina sobre esta ocupación que, desde luego, se extendió hasta nuestros días y forma parte de la historia reciente. De modo tal que el argumento de la prescripción tampoco puede ser utilizado.

Asimismo, frente a la endeblez de estos argumentos, los ingleses empezaron a esgrimir el principio de la autodeterminación en apoyo de su posición sobre las islas Malvinas. Se basaron para ello en la resolución 1514 de las Naciones Unidas que estableció el derecho de los pueblos coloniales a la auto o a la libre determinación como principio rector del proceso de descolonización. En tal sentido invocaban que el pueblo de Malvinas tenía derecho a autodeterminarse.

La República Argentina apoyó en todas las instancias los procesos de autodeterminación de los pueblos porque estuvo siempre en contra del colonialismo. Es del caso señalar que bajo ningún punto de vista puede afirmarse en la cuestión de Malvinas el derecho a la autodeterminación porque, como dijera en 1964 el doctor José María Ruda, uno de nuestros representantes ante el Subcomité de Descolonización de las Naciones Unidas, hay derecho a la autodeterminación cuando un pueblo es sojuzgado por una potencia extranjera. Advertimos que en el caso de Malvinas no se verificó esa situación; muy por el contrario, hubo un pueblo impuesto por una potencia extranjera que desalojó a sus legítimos ocupantes hasta ese momento. (*Aplausos*)

Además, debe tenerse presente que desde 1833 Gran Bretaña estableció un riguroso sistema de control para ingresar y radicarse en las islas, excluyéndose la posibilidad de la libre radicación, libre contrato de trabajo y libre acceso a la tierra, configurándose así un grupo humano de características tales que no le cabe invocar la autodeterminación.

Por estos motivos, la República Argentina apoyó siempre la resolución 1514 de las Naciones Unidas que reconoce el derecho a la libre determinación, pero no lo hizo en este caso que alegamos el principio de la integridad territorial. Ello es así porque la citada resolución consagra como excepción al principio de la autodeterminación el de la integridad territorial. No puede haber ningún derecho a la autodeterminación que sea ejercido a costa de romper la unidad nacional de un pueblo o de sacrificar su integridad territorial. Esto ha sido reconocido por distintas resoluciones de las Naciones Unidas, como lo vamos a ver.

No puede haber autodeterminación cuando los ingleses reconocieron mediante un documento oficial que los habitantes de Malvinas son ciudadanos británicos que tienen derecho a radicarse en Gran Bretaña. En efecto, reconocer la autodeterminación de los habitantes de Malvinas habría implicado reconocer que un pueblo puede convertirse en soberano dentro de otro, lo cual no se compadece en absoluto con el principio de autodeterminación consagrado por la resolución 1514 de las Naciones Unidas.

La resolución 2353 de la Asamblea General de las Naciones Unidas señaló en 1967 que: "Cualquier situación colonial que parcial o completamente destruye la unidad nacional y la integridad territorial de un país, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta." Por estos motivos, no cabe duda de que en el caso de Malvinas es aplicable el principio de la integridad territorial y no el de la autodeterminación.

Desde 1946 la cuestión de Malvinas se encuentra en Naciones Unidas. En ese año Gran



2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Bretaña denunció al territorio de Malvinas como colonial no autónomo, temperamento al cual la República Argentina se viene oponiendo en forma permanente. Nunca dejamos de protestar porque en ningún momento aceptamos que sea un territorio colonial no autónomo.

En 1965, por una feliz gestión del gobierno de entonces, encabezado por el doctor Illia, se sanciona la resolución de las Naciones Unidas que llevó el número 2065, que sienta dos mojones importantísimos para nuestro derecho. En primer término, reconoce la existencia de una disputa de soberanía, con lo cual echa por tierra todo argumento en favor de la autodeterminación.

En segundo lugar, insta a las partes a proseguir sin demora las negociaciones a efectos de lograr una solución concertada sobre el problema de soberanía.

En tercer término, reconoce algo muy importante: que en este conflicto hay sólo dos partes, es decir, la Argentina y Gran Bretaña. Con ello se excluye la posibilidad de que los habitantes de la isla puedan terciar en esta disputa.

A partir de ese momento se sucedieron múltiples resoluciones que no voy a citar para no cansar a los señores convencionales, surgidas tanto del Comité de Descolonización creado precisamente con relación a la autodeterminación de los territorios coloniales, como de la propia Asamblea General de las Naciones Unidas que instó en forma permanente a las partes a buscar una solución negociada.

Luego la historia es conocida: el conflicto de 1982, la ruptura de las relaciones y las nuevas resoluciones dictadas a partir de 1983. El gobierno de entonces volvió a plantear el tema ante las Naciones Unidas y desde ese momento se sucedieron declaraciones de la Asamblea General y del Comité de Descolonización.

Hace muy pocos días, precisamente el 13 de julio, el Comité de Descolonización dictó una nueva resolución. Como característica principal puedo mencionar que por primera vez estuvo patrocinada por uno de nuestros vecinos. Me refiero a la hermana República de Chile, que lo hizo junto con Cuba y Venezuela. Mediante ella se insta a las partes a buscar una solución negociada. Además, reiterando conceptos expresados en resoluciones anteriores, se señala que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz de las Naciones Unidas.

Lamentablemente, Inglaterra no ha accedido hasta hoy a sentarse a la mesa de negociación para tratar el tema de fondo, es decir, el vinculado con la soberanía. Por su parte, la Argentina ha venido planteando en todos los foros internacionales esta necesidad. Así, lo hacemos todos los años en la Unión Interparlamentaria Mundial, y lo haremos también en la próxima reunión, en la cual dejaremos sentado nuevamente que Inglaterra sigue sin cumplir con ese propósito u objetivo fijado por las Naciones Unidas y, como lo dijimos en la última reunión de aquel organismo, celebrada en Nueva Delhi, pese a sus públicas expresiones Gran Bretaña no colabora con esta actitud al nuevo orden internacional, al ideal de paz y a la cultura para la paz que se está queriendo crear a partir de la libertad de las naciones.

El texto que hoy estamos proponiendo, señores convencionales, no necesita muchas explicaciones. Por una parte, ratificamos la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwichs del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

No es ésta una mera declamación voluntarista ni una declaración rutinaria; se trata de una expresión genuina y legítima del pueblo argentino, a través de su máxima instancia legislativa como lo es esta Convención Nacional Constituyente.





2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

En la segunda parte decimos que la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Ante un pedido de aclaración que me hizo un señor convencional respecto de la denominación de las islas Georgias del Sur, es cierto que el islote principal se llama San Pedro, y así lo dejo sentado para nuestra cartografía, pero todo el archipiélago lleva el nombre de Georgias del Sur y así está inscrito en todos los foros internacionales.

Lo que hacemos en la primera parte del dictamen es ratificar nuestra legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas, y luego, en la segunda parte, fijamos como objetivo irrenunciable del pueblo argentino la recuperación de ellas de acuerdo con los principios del Derecho Internacional y respetando el modo de vida de sus habitantes.

Hacemos una expresa mención al modo de vida de los habitantes porque una de las estrategias utilizadas por los británicos en los foros internacionales consiste en plantear que deben tenerse en cuenta los deseos de los habitantes de las islas, mientras que la posición invariable de la Argentina ha sido la de respetar los intereses de aquellos. No es esta una cuestión meramente semántica. Al mencionar en el texto constitucional el respeto al modo de vida de los habitantes de las islas, atendemos al principio de los intereses y no de los deseos, porque en este último caso se estaría aceptando el principio de la autodeterminación que, como lo analizamos por separado, no es aplicable al caso de Malvinas.

Esta posición de la República Argentina está avalada y tiene respaldo en el marco normativo de las Naciones Unidas. Todas sus resoluciones, desde la 1.514 en adelante, y la misma Carta de las Naciones Unidas, indican que hay que tener en cuenta los intereses de los habitantes y no sus deseos. No tenemos ningún inconveniente en respetar el modo de vida de ellos. Quizás pueda parecer sobreabundante colocar esto en la norma, porque en este país que es crisol de razas siempre hemos respetado el modo de vida de todos los hombres de buena voluntad que vinieron al suelo argentino, sin distinción de origen, raza o religión. (*Aplausos prolongados.*)

Pero esta norma no sólo es para adentro; es también para afuera. Estamos notificando a todos los países del mundo que no vamos a claudicar jamás en nuestra reivindicación sobre las Islas Malvinas (*aplausos*) y les estamos diciendo que vamos a respetar el modo de vida de los habitantes. (*Aplausos prolongados.*)

Decimos que es un objetivo permanente e irrenunciable, y esto constituye un mandato para todas las generaciones de argentinos. Nunca debemos olvidar que hay una parte de nuestro territorio que no está habitada por argentinos sino que está en manos extranjeras.

Hoy estamos sancionando una Constitución y queremos que ella rija en todos los rincones del país. Debemos ser conscientes de que hay una parte del territorio argentino donde no se podrá aplicar todavía la Constitución Nacional porque está en manos extranjeras. Esto debemos tenerlo presente para que en todos los instantes de la vida sepamos que hay un territorio que tiene que ser reivindicado. Decimos que debemos hacerlo conforme a los principios del Derecho Internacional porque sabemos que tenemos la razón, que tenemos el derecho y que nos asisten los principios fundamentales que hacen a la justicia y a la libertad.

Para terminar, quiero señalar que en los últimos tiempos tanto los habitantes de las islas como los del Reino Unido han manifestado que para optimizar la solución de la cuestión Malvinas es necesario que la República Argentina deje de lado la reclamación y abandone sus pretensiones. Estoy seguro de que en el corazón de todos los argentinos la respuesta instantánea y espontánea es que mientras haya un argentino en esta tierra no vamos a claudicar jamás en



2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

nuestro reclamo. (*Aplausos prolongados.*)

Si alguna duda les cabía, con la incorporación de este texto a la Constitución les estamos dando la respuesta más categórica y contundente. Les estamos diciendo que el pueblo argentino, a través de su máxima instancia legislativa, ha consagrado nuestros derechos inalienables, y que no cesaremos jamás en conseguir el objetivo de recuperar este sagrado territorio nacional.

Nos convocan para ello, señores convencionales; nos convoca nuestra historia, nos convoca nuestro pasado, nos convoca nuestra tradición y nos convoca también la sangre de nuestros héroes enterrados en las Malvinas, que reclaman que luchemos permanentemente para que podamos decir que están enterrados en suelo argentino. (*Puestos de pie los señores convencionales y el público prorrumpan en aplausos prolongados al orador.*)

Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. MESTRE.— Consideramos que esta manifestación de pie de la totalidad de los señores convencionales constituyentes significa la más absoluta ratificación a la incorporación de este texto en la Constitución Nacional. (*Aplausos*)

Sr. PRESIDENTE.— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—*La votación resulta afirmativa por aclamación.*

Sr. PRESIDENTE.— Queda aprobado por unanimidad el texto constitucional como cláusula transitoria. (*Puestos de pie los señores convencionales y el público presente prorrumpan en aplausos prolongados*)

## 6

### Derechos sobre las Islas Malvinas

—El texto constitucional sancionado es el siguiente:

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE,

SANCIONA:

Cláusula Transitoria:

La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional, constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

## II



2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

## INSERCIONES 1

### Sumario

#### **Solicitada por el señor convencional Alvarez**

Señor Presidente:

No constituye una cuestión menor que estemos ante la posibilidad histórica de consagrar en el texto constitucional la ratificación de la "legítima e imprescriptible soberanía" de la Nación Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias de Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes por ser parte integrante del territorio nacional, como tampoco deja de tener la misma trascendencia el hecho de que la necesaria recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía sobre ellos sólo puede postularse como una tarea pendiente a ser desarrollada siempre dentro del marco de los principios del derecho internacional.

Esto último, no sólo deriva de la consideración de lo trágico que resultó en el pasado histórico cercano la reivindicación de la soberanía plena de nuestro país sobre las islas australes mediante el camino de la guerra, sino también por el consenso general que se ha impuesto desde las profundas transformaciones producidas en el escenario internacional a partir de la caída del Muro de Berlín. Desde entonces, puede observarse la existencia de un consenso general de que los conflictos deben resolverse dentro del derecho internacional y en el marco de los organismos internacionales. Asimismo, también observamos las dificultades efectivas por la que estos organismos atraviesan a la hora de abordar la resolución de los nuevos conflictos regionales que fueron despuntando en el escenario internacional, tales como el caso bosnio, el ruandés o, más aún, el caso haitiano. Quizás, las limitaciones más graves están dadas por la inexistencia de criterios y enfoques acerca de la aplicación del derecho internacional público, situación que nos debe llamara la reflexión cuando detrás de proclamación de los principios de ese derecho internacional despuntan formas encubiertas de intervencionismo o modalidades indirectas de violación de la autodeterminación de los pueblos.

Ello nos impone un desafío doble. Por un lado, tal como sostuvimos debemos retener como un dato positivo el interés colectivo en el plano internacional por resolver las controversias o canalizar institucionalmente la resolución de conflictos dentro del contexto del derecho internacional. Pero, por otro lado, debemos estar atentos a que ese impulso no se traduzca en una política desaprensiva de seguidismo acrítico de potencias que sólo se proyectan internacionalmente en base a sus intereses nacionales, muchas veces, sin tener claramente definidos los límites de esa proyección. Este contexto, sumado a la consideración de que no se ha impuesto en el mundo actual un nuevo orden internacional, tal como gustan proclamar algunos, sino que, por el contrario, estamos ante la presencia de una etapa de transición en el que se explicitan más las incertidumbres que las certezas, nos brinda un margen considerable de protagonismo mediante el cual la Argentina podría desarrollar una presencia más activa en el escenario internacional, sin perder de vista el lugar periférico y relativamente secundario que ocupamos en la lista de prioridades estratégicas de los países ordenadores del escenario internacional.

En definitiva, estas consideraciones generales nos permiten afirmar que una de las tareas pendientes de la política exterior argentina está dada por comenzar a desarrollar un activo protagonismo tendiente a recuperar por la vía diplomática el ejercicio pleno de la soberanía nacional sobre las islas Malvinas y sobre el resto de los espacios insulares y marítimos australes, dando nuestra propia interpretación sobre la operacionalización de los principios del derecho internacional, desarrollando acciones efectivas que vayan en favor de tales abordajes y teniendo en cuenta que cuando una política exterior no tiene como vector central una clara conceptualización de los intereses nacionales y no se diseña en base a un acertado diagnóstico de las tendencias que priman en el escenario internacional, tal política exterior se transforma en un mero ejercicio intelectual que recaerá sin sentido sobre el Pueblo de nuestro país.

---

1 La inserción solicitada por el convencional Álvarez fue publicada e impresa en el Diario de Sesión de la Convención. Las siguientes inserciones aquí registradas no han sido impresas, y fueron extraídas de la sección sobre la reforma constitucional de 1994 de la página web del H. Senado de la Nación.

**Dirección de Información Parlamentaria** | Departamento de Estudios Internacionales y Defensa

## Solicitada por la señora Convencional Avelin de Ginestar

### Cláusula sobre Malvinas

Sr. Presidente: Resulta muy caro al sentimiento de todo argentino el tratamiento de toda cuestión que verse sobre “nuestras” Islas Malvinas

Por eso, en cualquier foro, tribuna, o parlamento, CRUZADA RENOVADORA, nuestro partido, pone especial énfasis cuando lo que está en juego es la soberanía nacional. Y tan pronto como se avance en éstas líneas, claramente se advertirá que no la protegemos o contribuimos a protegerlas con simples palabras o discursos oportunistas, sino con ejemplos de conductas y acciones positivas y legislativas “concretas”. Muy bien sabemos que la noción de soberanía ha sufrido con el correr de los años, variaciones conceptuales. Los países que propugnan esas variaciones; ¡bien sabemos cuales son!

Con esas variaciones conceptuales, pretenden apropiarse de territorios o intereses en esos territorios que no les son propios, que no les corresponden ni por herencia histórica ni por la más ingeniosa interpretación jurídica que se pretenda o la argucia de sostener... “que la noción de soberanía es más elástica, hay que adecuarlas a los tiempos... etc... etc...”.

Ante esa invasión de nuevas ideas, debemos estar atentos, siempre y en todo lugar. Donde pueda quedar gravado para las futuras generaciones, debemos alzar la voz y defender lo nuestro. Pero también hay que hacerlo en el lugar y en el momento apropiado de la historia que a cada uno de nosotros nos toque vivir.

Por eso, Sr. Presidente, estas expresiones están encaminadas a demostrar a esas generaciones futuras, que CRUZADA RENOVADORA, un partido político provincial de San Juan a través de sus hombres y mujeres, y se ha jugado, se juega y se jugará en defender nuestra soberanía nacional. Bien conocemos la labor de esclarecimiento del Senador Nacional Dr. Alfredo Avelin, en la que actualmente se encuentra avocado cuando defiende la tesis argentina, los derechos irrefragables argentinos; cuando en el Senado de la Nación Argentina defiende los Hielos Continentales y Laguna del Desierto, que son argentinos, cuando además defiende a los pobladores de esas zonas, argentinos como cualquiera de nosotros. Cuando advirtió también que en una cartografía chilena se encontraban anexados como chilenos, territorios argentinos.

De modo tal, Sr. Presidente, Sres. Convencionales que vemos con sumo agrado que en esta Honorable Asamblea Constituyente Nacional, sea cual sea el sector a que cada uno pertenece, aunque sea de modo accidental o en todo caso no planteado jamás, como un punto en donde el tema MALVINAS era necesario incorporarlo a la nueva Constitución nacional, háyase pronunciado o a punto de pronunciarse sobre el Despacho de Mayoría.

Pero además Sr. Presidente, y rescatando sus últimas palabras al momento de fundamentar el proyecto mayoritario consensuado, Ud. puso especial énfasis recordando a los HEROES DE MALVINAS, nuestros hermanos que dejaron su sangre y sus espíritus para siempre en aquellas zonas lejanas del Atlántico Sur y también para los que volvieron juntos a sus familias.

Para esos hombres y lo que para ellos representa, un diez de noviembre de 1992, CRUZADA RENOVADORA también los recordó, pero esta vez en una Carta Orgánica de un departamento sanjuanino, Santa Lucía. Brevemente deseo incorporarlo como antecedente y deseando que igual tenor adopten todas las Constituciones Provinciales y/o Municipales.

Estaban reunidos vecinos de ese Departamento, en sus calidades de Convencionales Constituyentes Departamentales para crear y sancionar la Carta Orgánica Municipal. CRUZADA RENOVADORA, a través de uno de sus Convencionales, el Dr. Miguel Ángel Ginestar propuso a la Comisión Redactora que en el Preámbulo de la Ley a crearse, se hiciera expresa mención a los HEROES DE MALVINAS y el significado de la gesta. La moción concreta fue acogida por unanimidad en el seno de esa Comisión como al momento de su tratamiento en el plenario respectivo.

Por eso, Sr. Presidente, y si Usted me lo permite, voy a leer el Preámbulo que contiene la Carta Orgánica Municipal del Departamento Santa Lucía, en mi Provincia San Juan:

*“Nosotros, los representantes del pueblo del municipio de Santa Lucía, provincia de San Juan, reunidos en convención Municipal constituyente en cumplimiento del mandato constitucional preexistente con el objeto de organizar los poderes públicos comunales, consolidar la autonomía municipal, reconocer y garantizar los principios de convivencia, respeto a la dignidad de las personas, de solidaridad y cooperación vecinal, afianzar la moral pública..... Y recordando, reconociendo y reafirmando la valentía, el coraje y el honor de nuestros soldados héroes de Malvinas, en sus memorias, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, establecemos, ordenamos y sancionamos esta Carta Municipal”.*

Consta en la respectiva Versión taquigráfica página 5, cuando se fundamentaba la inclusión propuesta en ese Preámbulo, expresiones como: “...El Preámbulo es una portada... una síntesis de lo que piensa el Constituyente...se cumplieron 10 años de aquel 2 de abril de 1982...pasaron muchas cosas y mucho tiempo se valoró de una u de otra forma, pero como siempre ocurre, el tiempo a la larga y nuevos hechos políticos internacionales han ido clarificando muchas cosas...”. El Convencional Ginestar expresaba además que “...Entendemos que el pueblo ya ha reconocido su historia al expulsar a la invasión Británica de aquellas Islas...”.

Así entonces, Sr. Presidente, 2 años atrás, CRUZADA RENOVADORA, proponía en términos similares o significados similares a lo que hoy le he escuchado a Usted exponer: nuestros derechos imprescriptibles y ejercicio de la soberanía como objetivo permanente, hizo referencia al criterio del Reino Unido y como no podía ser de otra manera también hizo referencia a nuestros HEROES DE MALVINAS.

Es un justo reconocimiento a nuestra propia historia. Solo queda que con hechos y conductas concretas tratemos el presente y lo proyectemos en políticas de Gobierno.

Los Convencionales de 1992, en Santa Lucía, Provincia de San Juan también estuvieron acertados en tal inclusión. Nuestro reconocimiento a los señores Juan Carlos Alba, Osvaldo J. Bock, Orlando A. Bustelo, Rodolfo Cuadros, Lidia Fernández, Ángela C. Fuentes, Luís A. García, Miguel Ángel Ginestar, Mabel Ruth Girino, Salvador Gómez, Mica B. González, Dora Z. López, Nélica Monserrat de Riveros y Mario Martín que unánimemente así lo aprobaron.

Nada más Sr. Presidente.

Notas de fecha 25 de febrero de 1833 libradas por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe protestando por la usurpación de las Islas Malvinas.

1) Nota dirigida al agente de negocios de la Provincia de Santa Fe ante el Gobierno de Buenos Aires, don Pedro Vidal.

“Ha recibido el gobierno la nota de su agente de negocios en Buenos Ayres a trece del próximo pasado en que le participa la ocupación de las islas Malvinas por las fuerzas de S.M. Británica, al parecer por el derecho con que se considera sobre dichas islas. Cualquiera que sean los títulos de soberanía con que aquel gobierno se crea dueño de ellas, por muy justificados que ellos fuesen, nunca lo tendría para apoderarse de las Malvinas del modo violento que la ha ejecutado el comandante de la barca de guerra “Clío”, insultando atrozmente a la República y quebrantando los tratados que entre ambos gobiernos existen. En medio de la indignación que semejante atentado ha causado al infrascripto, no se le oculta que éste y otros vejámenes, varias veces inferidos a la República, tienen esencialmente su origen en la inconstitución en que se encuentra el país y en la figura poco digna que por ello representa. Saluda al Sr. Agente de Negocios con toda su consideración y distinguido aprecio. ESTANISLAO LOPEZ. Domingo Cullen”.

2) Nota dirigida al Gobernador de Buenos Aires, don Juan Ramón Balcarce.

“Por la respetable nota del 24 de enero próximo pasado que el Excmo. Gobierno de Buenos Ayres encargado de las Relaciones Exteriores de la República, se ha servido dirigir al de esta Provincia, y por las copias que la acompañan, ha tenido el infrascripto la mortificante noticia de la ocupación de las islas Malvinas por la corbeta de guerra “Clío” de S. M. Británica y el desalojo que obligó a hacer de ellas a las fuerzas que en nombre de la República ocupaban por el título de dominio y señorío que sobre dichas islas tiene. El gobierno de Santa Fe espera lleno de confianza que el Exmo. de Buenos Ayres obrará en tan grave y delicado negocio con la firmeza y hábil circunspección tantas veces demostradas en la defensa de los derechos de la República; y que representando al gabinete de St. James lo injusto de su pretensión, y la enorme injuria inferida al honor del pabellón argentino por infracción manifiesta de los pactos existentes entre ambos Estados, alcanzará de aquél la reparación del insulto ejecutado por el comandante Onslow; porque no es de creer que un gobierno que tanto blasona la libertad de su política, que la ha demostrado en ambos mundos, no ya con sus mismos rivales sino también con sus más encarnizados enemigos, quiera sostener por la fuerza tan escandalosa usurpación hecha a sus mejores amigos con mengua de la fe británica, y manchando su bandera con horribles colores. Sírvase el Exmo. Gobierno de Buenos Ayres admitir las sinceras protestas de aprecio y respetuosa consideración con que se honra saludarlo. ESTANISLAO LOPEZ. Domingo Cullen”.

**Solicitada por el señor Convencional Estevez Boero**

SOBERANIA DE LAS ISLAS MALVINAS

Sr. Presidente:

El caso de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, no es el caso de una colonia a la que debió otorgársele independencia, sino el de un territorio usurpado del ámbito territorial argentino al que debe reintegrárselo.

La cláusula transitoria que estamos tratando reivindica el sentimiento y los conceptos de argentinidad que nuestro pueblo atesora a lo largo de casi dos siglos. Ese sentimiento patriótico que como dijera Scalabrini Ortiz “es una fraternidad sostenida por tradiciones que son como la memoria colectiva de los pueblos y por ideales nacionales en que funden y sobreviven los precedidos ideales de los ciudadanos aislados”.

A comienzos de 1833, Gran Bretaña, traicionando la palabra empeñada ante España por el Tratado de San Lorenzo, manda la fragata Clío a las Islas, y tras amenazar, consuman la usurpación violenta sobre las Islas.

Las Naciones Unidas en su resolución N° 1514/60, dispuso que: “Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

La resolución N° 2621/70 declara que “La continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones es un crimen que viola la Carta de las Naciones Unidas”.

La resolución N° 3160 consagró nuevamente la vigencia de aquel principio de 1960 como forma de poner fin a la situación colonial, e instó a solucionar la controversia sobre la soberanía mediante negociaciones.

Para nosotros los Socialistas, el concepto de soberanía mantiene absoluta vigencia, no está perimido. Es necesario, para que no se desvanezca nuestro pensamiento nacional en tiempos donde las raíces históricas se relativizan, mantener encendidas en nuestros corazones y en nuestras mentes las llamas de la argentinidad.

El recuerdo del 2 de abril nos reclamará siempre, como decía Alfredo Palacios, prologando su libro sobre las Islas Malvinas, la resistencia obstinada al hecho cumplido que no es estéril, concluía, porque ha proporcionado, en primer término; un modelo y una lección para la enseñanza y el libro, y ha incorporado al derecho internacional actual la idea de que la de las Malvinas es una cuestión pendiente.

Aquella batalla del 2 de Abril de 1982, la ganaron los imperios. El tiempo dirá si el fallo definitivo mantendrá a esos imperios en la tierra que no les pertenece. Octavio Paz nos dice que: “Las culturas son realidades que resisten con inmensa vitalidad a los accidentes de la historia y del tiempo”, y nuestro ideal es una cultura. En cambio “la modernidad”, nos dice, “no nació de ese pasado sino frente e incluso en contra”. Es decir, la modernidad es un tiempo en la historia, los pueblos son en sí la historia.

Henríquez Ureña escribió: “No es ilusión la utopía”. Así quizás veamos hoy nuestra causa en Malvinas, pero también agrega el escritor: “no se puede creer que los ideales se realizan sin esfuerzo y sin sacrificio. Hay que trabajar...” Hay que acortar los tiempos trabajando.

Como lo merece la memoria de nuestros soldados muertos, como lo merecen los padres y familiares de los caídos, como lo merecen los mutilados, los afectados psíquicamente; como lo merecen los argentinos que se sumaron sin pedir nada a cambio en aquella causa de Malvinas, aún cuando debían afrontar tiempos difíciles, como lo merece América Latina, pongamos manos a la obra que las causas justas siempre triunfan.

Brindemos para siempre, como dice Sábato, brindemos a ese hombre triturado por la “siniestra estructura de los tiempos modernos” la fe, la esperanza, la dignidad para construir nuestro propio destino, y en ese esplendor que llegará, ver ondear sobre nuestras islas australes los suaves colores de nuestra azul y blanca.

Sr. Presidente, en la convicción de que los ideales no han muerto, que el pragmatismo es solo atrofia espiritual y que el alma y el espíritu argentinos siguen vigentes, es que saludamos la incorporación de esta cláusula transitoria al texto de la Constitución Nacional.

#### 4

### **Solicitada por el señor Convencional Larreguy**

Señor Presidente - Señores Convencionales:

Con relación al dictamen originado en la Comisión de Integración y Tratados Internacionales, el Presidente de la Convención Nacional Constituyente, Eduardo Menem, fue concluyente en su medulosa exposición, ratificando la posición de la Nación Argentina sobre los Derechos Soberanos de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

Es un hecho histórico, plasmar, en el texto constitucional como “objetivo permanentemente e irrenunciable” la recuperación de las islas, lo que constituye un especial “mandato para todas las generaciones de argentinos”.

Como constitucional justicialista patagónico también quiero destacar la Batalla del 7 de marzo de 1827 conocida como “Gesta de Patagones”.

En esa oportunidad los habitantes de Patagones y Viedma defendieron con valentía la soberanía nacional del sur argentino.

Días antes, varios buques brasileños, ingresaron al Río Negro con el propósito de tomar ese viejo reducto nacional, fundado por Don Francisco de Viedma y Narváz en 1779 que constituyó posteriormente el nacimiento de Carmen de Patagones, la Ciudad más austral de la Provincia de Buenos Aires y Viedma, antigua Capital de la Patagonia y hoy Capital de la Provincia de Río Negro.

El Comandante de la flota brasileña, el inglés James Sheppard, indudablemente, respondía a la intención imperialista de ocupar el extenso territorio patagónico, desolado y desarmado.

Señor Presidente, en esa oportunidad el pueblo de Patagones y Viedma, con heroica determinación defendió con coraje y bravura su terruño; resistió los embates de un enemigo que lo superaba en armamento y profesionalismo y los derrotó, en una gesta, que tendría que figurar -en los textos de historia- como uno de los grandes sucesos argentinos en la defensa de la soberanía nacional

Es preciso también recordar que en febrero del mismo año, las armas argentinas producen dos hechos militares. La Batalla de Ituzaingó y la del Río de la Plata que junto a la Batalla de Patagones, ponen fin al enfrentamiento iniciado por el imperio brasileño.

El “Cerro de la Caballada”, recuerda a los héroes de aquella jornada y en la Iglesia de Carmen de Patagones, están resguardadas dos banderas brasileñas que los patriotas patagónicos arrebataron, luego del triunfo, a los invasores imperialistas.

Señor Presidente, no puedo dejar de lado en esta evocación, que está estrechamente ligada al dictamen que vamos a aprobar, sin mencionar al más grande defensor de la soberanía austral, el Teniente Coronel de Marina, Luís Piedra Buena.

“El Comandante”, como todos lo recuerdan nació en Patagones el 24 de agosto de 1833, y murió justamente en un barco, “El Cabo de Hornos” el 10 de agosto de 1883.

El “petrel de tormenta”, plantó la bandera azul y Blanca en la Isla de los Estados; Tierra de Graham, Isla Pavón, Tierra del Fuego, Angosturas de Magallanes, Punta Arenas y Cabo de Hornos.



Enfrentando duras contingencias y tormentas, salva numerosas vidas en los encrespados mares del sur. Son centenares los náufragos que Piedra Buena arranco de las olas australes.

El gobierno alemán lo premió como reconocimiento a un salvataje de una tripulación en los mares del sur.

Después de mantener largos años de lucha por la soberanía nacional, recién en 1882, el General Roca le confirió el grado efectivo de Teniente Coronel de la Marina de Guerra y el Centro Naval le otorgo el diploma de socio honorario.

Por eso, hoy que insertamos en el texto de la Nueva Carta Magna un mandato para las futuras generaciones, debemos recordar sucesos y hombres que son hitos históricos en la defensa de la soberanía nacional.

Señor Presidente, cubrir los espacios vacíos, generar un proceso urgente de integración de la Patagonia, ejerciendo soberanía nacional, con trabajo, desarrollo y justicia social, es el desafío que la historia plantea a los hombres y mujeres que abrazamos la noble causa de la política.

## 5

### **Solicitada por la señora Convencional Méndez**

Sr. Presidente: Deseo adherir desde la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; a éste dictamen que propone reafirmar la soberanía nacional sobre esta parte del Territorio de nuestra Provincia. La necesaria reivindicación de la Soberanía Marítima y Territorial, en su justo contexto, ubica a la gesta de Malvinas como perdurable, como creciente, como triunfante.

No debemos olvidar, Sr. Presidente, que hace 30 años estamos esperando que Inglaterra cumpla con la Resolución 2085 de las Naciones Unidas; no olvidemos tampoco Sr. Presidente que el sentimiento de amor a la Patria es el más grande, el más maravilloso y el único que no se pierde en una guerra.

Esperamos que en esta etapa de Gobierno Justicialista, que ejerce la cosa pública a nivel nacional, esta discusión se pueda seguir manteniendo para que en algún momento podamos volver a tener ese pedacito de patria que es parte de nuestro territorio, de nuestro corazón y de esas vidas que allí quedaron para custodiarlas. La Patria Grande de San Martín, Bolívar y Artigas, no es solo un mandato histórico, sino el futuro independiente de nuestros pueblos que se cristalizará en la integración latino-americana.

La gesta de Malvinas Sr. Presidente, se inscribe en esa lucha permanente e ineludible de los Pueblos Latinoamericanos.-.

Por eso, en contra de quienes pretenden olvidarla, nosotros levantamos nuestra voz de recuerdo permanente; porque olvidar, Sr. Presidente, a nuestros enemigos, es olvidar también a nuestros amigos, y de paso ocultar la conmoción de nuestra conciencia común latinoamericana que reactualiza el mensaje de San Martín, Bolívar y Perón.

Sr. Presidente, Sres. Convencionales; la historia la hacen los pueblos, no los gobiernos. Quienes sentimos en lo profundo de nuestro ser el mandato histórico de un proyecto nacional y popular, por ende latinoamericanista, decimos: "PRESENTE" en este momento.

Por eso, Sr. Presidente, no olvidemos la gesta de Malvinas y sus mártires por el contrario aumenta cada día más nuestro compromiso de lucha para que la Nación y su pueblo alcancen aquel mandato histórico de una Nación justa, libre y soberana para todos los argentinos. Sr. Presidente,

pertenezco a una pequeña isla, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, una Provincia llena de anhelos y esperanza de promesas y desafíos, una Provincia que debe y necesita integrarse a un proyecto Nacional.

Una provincia que se conmovió en aquel abril del/82, porque vivía y sufría de una manera diferente la tragedia de Malvinas.

Una provincia que espero y albergó con dolor y con amor a nuestros héroes de Malvinas, una provincia que siente y sufre y vive y sueña. Y no olvida...Sr. Presidente.

Y porque no olvidamos a nuestros héroes de Malvinas, quisiera leer como homenaje de nuestra Tierra del Fuego algunos versos de Jorge Luís Borges que dicen así...

Lo he soñado en esta casa  
Entres paredes y puertas  
Dios les permite a los hombres  
Soñar cosas que son ciertas.

Lo he soñado mar afuera  
En unas islas glaciares  
Que nos digan los demás  
La tumba y los hospitales.

Una de tantas provincias  
del interior fue su tierra  
no conviene que se sepa  
que muere gente en la guerra

Lo sacaron de un cuartel  
Le pusieron en las manos  
Las armas y lo mandaron  
A morir con sus hermanos

Se obró con suma prudencia  
Se habló de un modo prolijo  
Les entregaron a un tiempo  
El rifle y el crucifijo

Oyó las vanas arengas  
De los vanos generales  
Vio lo que nunca había visto  
La sangre y los arenales

Oyó vivas y oyó muertas  
Oyó el clamor de la gente

El sólo quería saber  
Si era o no era valiente

Lo supo en aquel momento  
En que le entraba la herida  
Se dijo “no tuve miedo”  
Cuando lo dejó la vida.

Sr. Presidente, gracias por sumarse a nosotros a este sentimiento, gracias por esta vocación de reafirmar entre todos nuestros derechos sobre ese trozo de suelo argentino. Gracias por que con esta voluntad, y uniendo nuestras conciencias y corazones lograremos que esta “HERMANITA PERDIDA” vuelva a casa.

## 6

### **Solicitada por el señor Convencional Molina**

Las Islas Malvinas, Sándwich del Sur y Georgias del Sur forman parte tanto del territorio como del sentimiento de los argentinos. Y esta última no es una afirmación meramente emocional, porque si hay algo que acentúa un sentimiento para siempre es la sangre, y la sangre argentina - generosa y joven- ha regado el querido suelo malvinense, en jornadas de tal vez triste recuerdo para nosotros, pero también de justificado orgullo por nuestros héroes y mártires caídos.

Para reivindicar nuestros títulos, no sólo legítimos por el sentir y la voluntad de los argentinos, sino también en función de incontrastables argumentos históricos, jurídicos y geográficos, es que presentamos un proyecto en esta H. Convención -registrado bajo el N° 708, del 22 de junio de 1994- para incorporar al texto constitucional, específicamente al inciso 14 del artículo 67, donde se establecen las atribuciones del Congreso de la Nación, la fijación de los límites del país, a los efectos de ratificar nuestros derechos soberanos sobre espacios cuestionados y/o usurpados, como las islas del Atlántico Sur y el territorio de la Antártida Argentina. Sosteníamos allí la necesidad de agregar al mencionado inciso lo siguiente, a continuación de la prerrogativa parlamentaria relativa a la fijación de límites: “...el que se extiende entre la Cordillera de los Andes y los archipiélagos del Atlántico Sur con sus respectivos mares adyacentes, y desde el Polo Sur hasta más allá del trópico meridional...”. Y en sus fundamentos destacábamos que “La afirmación de la soberanía no implica una declamación sino un efectivo ejercicio de ella. Un precepto de mayor vigencia en países como el nuestro, con territorios secularmente usurpados y otros sometidos a controversias, litigios y reclamos internacionales”. Para concluir: “Entendemos que es una cláusula que no agrede a ningún país del mundo, en tanto sólo notifica las reclamaciones que ininterrumpidamente el país ha hecho en defensa de su soberanía. Nadie se anoticiará, por esta declaración institucional, que la Argentina reclame territorios que nunca había reclamado antes, sino, por el contrario, que tal declaración continúa la línea reivindicatoria tradicional de todos los gobiernos de nuestro país a lo largo de su historia”.

Traemos a colación este proyecto, Sr. Presidente, en tanto lo suponemos abarcativo de la totalidad de nuestros reclamos territoriales, a la vez que una comunicación inapelable de nuestra soberanía, para ponerla a salvo de cualquier reclamación futura, es decir, para prevenir la apertura de nuevos y no deseados conflictos, como los que hoy vivimos en los límites internacionales de mi

provincia de Santa Cruz. Y al mismo tiempo porque entendemos que una inclusión en el art. 67 de nuestra Carta Magna supera, sin duda, la significación de una cláusula transitoria que, quizás paradójicamente, tiende a establecer un derecho soberano permanente e imprescriptible. Una consideración -esta última- no menor, en la medida en que los litigantes con la República Argentina como muestra de una cierta endeblez de nuestros derechos.

Sin embargo, Sr. Presidente, estaré de acuerdo con la cláusula transitoria en tanto lo estoy con cualquier tipo de afirmación, en cualquier tiempo y lugar, que reivindique nuestros legítimos derechos. Esos que se han encarnado en el sentimiento y la voluntad de los argentinos del pasado y del presente, y que son nuestro trascendente legado para las generaciones futuras.

7

### **Solicitada por los señores Convencionales del Bloque Movimiento Popular Fueguino (Andrade, Rubio de Mingorance y Estabillo)**

Señor Presidente:

Viene a presentarse a esta Honorable Convención por parte de la Comisión Redactora, el despacho sobre la reafirmación de los derechos soberanos sobre las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur. Este tema en particular produce a los argentinos un sentimiento especial, pero que a nosotros en nuestra condición de fueguinos nos conmueve en lo más íntimo, generando reflexiones que, entendemos, debemos compartir con todo el pueblo de la Nación, en este ámbito específico donde, en días más, concluiremos con la reforma de nuestra Carta Magna.

Ciento sesenta y un años después de la usurpación y el despojo sufridos a manos del invasor inglés continuamos reafirmando y reivindicando permanentemente la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y sus espacios marítimos correspondientes.

Y es precisamente porque Tierra del Fuego ha sufrido en carne propia el despojo histórico y el cercenamiento injusto de gran parte de su territorio, el que legítimamente le pertenece como a la Nación en su conjunto.

Durante muchos años, los fueguinos, hemos luchado denodadamente en todos los ámbitos institucionales de nuestro país por la provincialización del último de los territorios nacionales.

Nuestra joven provincia lamentablemente, ha sido testigo y participe directo de varios conflictos en defensa de los derechos territoriales de la Nación, primero con la hermana República de Chile, por las Islas Picton, Lenox y Nueva y más tarde, con el Reino Unido de Gran Bretaña, por las Islas Malvinas.

Por ello es necesario destacar la importancia que reviste para la Nación que los señores Convencionales aquí reunidos, interpreten íntegramente el sentir de nuestro Pueblo.

La reivindicación de soberanía puesta a nuestra consideración es de todo el pueblo argentino. Hay sangre de todas nuestras regiones derramada en las islas y el mar austral y esto compromete aún más a nuestra Provincia de Tierra del Fuego, que las acoge en su territorio.

Y así, creemos conveniente remontamos brevemente al pasado, para recordar los antecedentes que dan origen al pensamiento de nuestro Bloque.

El Decreto Ley 2191/57, reinstala el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántica Sur y fija los límites del mismo.

Mediante la Ley Nacional 23.775, sancionada el día 10 de mayo de 1990 y promulgada por Decreto 905 del mismo año, se provincializó dicho Territorio Nacional.

El Decreto 905/90, si bien observó parcialmente el artículo primero en cuanto a los límites provinciales, no hizo mención alguna en cuanto a su primer párrafo, en donde se hace alusión implícita a los límites al determinar textualmente lo siguiente: “Declárese provincia conforme lo dispuesto en los art. 13 y 67, inciso 14 de la Constitución Nacional, al actual Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

Estas normativas no fueron obstáculo para que la Convención Constituyente de la nueva provincia comenzara a sesionar y dar forma a la Constitución Provincial.

Señor Presidente:

Vivo está aún en la memoria de todos y cada uno de los argentinos, los hechos ocurridos en 1982 durante el conflicto del Atlántico Sur.

La memoria de nuestros soldados muertos, aquellos que entregaron su vida en defensa de su territorio, tal el caso del doloroso hecho del hundimiento del Crucero General Belgrano, o la actuación heroica del Batallón de Infantería de Marina N° 5 con asiento en la ciudad de Río Grande, que fue condecorado por su destacado comportamiento en batalla, por nuestra Nación y los países hermanos, no puede más que comprometemos, más allá de las ideas políticas, honrar esas muertes y a reafirmar por la vía pacífica nuestra inquebrantable voluntad de no renunciar a reclamar lo que legítimamente nos corresponde. Porque como expresa el texto que estamos por aprobar, la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía constituye un objetivo permanente e irrenunciable del Pueblo argentino.

En tal sentido, merece destacarse un breve pero sentido concepto de un querido amigo de todos los fueguinos, como lo fue el Senador Elías Sapag, defensor irrestricto del auténtico federalismo y de las aspiraciones patagónicas, sin olvidar los altos intereses de la Nación, que con motivo de la sanción de la ley de provincialización del último Territorio Nacional expresó: “Hablar de las Islas Sándwich del Sur, de las Islas Georgias del Sur y de las Islas Malvinas configura, sin discusión alguna, una manifestación de argentinidad”.

“Los títulos que reviste nuestro país, avalando la pertenencia de estas islas al patrimonio territorial argentino, no admiten discusión de ninguna naturaleza”.

Señor Presidente, los antecedentes puestos a consideración de esta Honorable Convención, refuerzan aún más los alcances e importancia puesta de manifiesto por el tema en debate que nos ocupa.

No podemos ocultar que a los fueguinos nos hubiese conformado más que el texto de esta cláusula transitoria expresara textualmente y en forma inequívoca, que las islas y el mar en cuestión, son parte integrante e indisoluble de la Provincia, como también debemos precisar que al hablarse del respeto al modo de vida de los isleños, ello no podría admitir plebiscitar nuestros derechos soberanos, los que no están sujetos a discusión ni negociación alguna.

Pero estamos convencidos de que la redacción del texto puesto a nuestra consideración, supone un logro importante, dado que reitera en ocasión de esta histórica reforma la ratificación de los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, como así también sobre los espacios marítimos e insulares.

Es por lo expresado, señor Presidente, que este Bloque del Movimiento Popular Fueguino, solicita que el proyecto en cuestión sea aprobado por aclamación por todos y cada uno de los Convencionales presentes en este recinto.

### Solicitada por el señor Convencional Pardo

Señor Presidente:

Quise referirme en especial al punto objeto del debate, en un doble carácter, en primer término como argentino y en segundo término por haberse convertido Malvinas en un eslabón más de la cadena que constituye el largo martirologio Correntino; India Muerta, Potreros de Vence, Laguna Limpia, Pago Largo han sido los lugares donde Corrientes regó con la sangre de sus bravíos hijos los campos de batalla.

Considero que nada mejor que para honrar su memoria que destacar que su muerte fue por una causa justa y para fundamentar este criterio me voy a referir a un aspecto de la cuestión que es la Soberanía Argentina sobre Malvinas e Islas del Atlántico Sur:

En febrero de 1811. Cuando el bergantín Gálvez y Carlota perteneciente a la real flota española, abandonaron las Malvinas, se cerró un capítulo en la historia de estas Islas.

La independencia nacional se consolidó en 1816 y la organización del nuevo Estado demoró más tiempo, en 1830 la Nación se hallaba dividida por las guerras entre unitarios y federales.

Inglaterra conservó el dominio del mar que había logrado en Trafalgar, mientras que en la América del Norte se expandía los EE.UU. Debe recordarse que el 6 de noviembre de 1820 entre las antiguas ruinas del asentamiento español, Jewett realizó la formal toma de las Malvinas en nombre del gobierno de Bs As, con el barco denominado la Heroína.

En mayo de 1829 asume el gobierno porteño Martín Rodríguez, quién era General, quién a solicitud del alemán Luís Vernet, quién había iniciado un proceso de colonización en las Malvinas, dictó el 10 de junio del mismo año, el histórico y fundamental decreto que establecía que “Las Islas Malvinas y las adyacentes al Mar de Hornos en el Océano Atlántico, serán regidas por un Comandante político y militar, nombrado inmediatamente por el gobierno de la República”. El designado fue Luís Vernet.

Días más tarde la Gaceta Mercantil señalaba “que una de las medidas más importantes del Gobierno actual ha sido la organización política y militar de las Islas Malvinas, y de los terrenos adyacentes al Estrecho de Magallanes”.

Por un lado, se consolidaba el esfuerzo de colonización y por el otro se continuaba la línea de confirmación de la Soberanía Nacional en el Archipiélago Malvinense.

Los pretendidos incontrovertibles derechos de Inglaterra sobre Malvinas sólo fueron descubiertos en 1829, que no fue más que la base de sustentación de la coherencia de los planes largamente elaborados por el Almirantazgo para “Extender por el mundo una verdadera red de estaciones navales, desde los cuales se dominasen rutas de navegación o sirviesen de base para posteriores ampliaciones”.

Inglaterra debía -si quería asegurar su dominio sobre los mares- contar con puntos de apoyo propios para operar contra sus antiguos enemigos europeos o el nuevo competidor que había surgido de su antigua colonia y que eran los EE UU de Norteamérica.

El momento de la avidez británica resultaba del criterio de que las Islas Malvinas deberían desempeñar el rol que en el Mediterráneo jugaban el Peñón de Gibraltar o la Isla de Malta, que frente a las costas Africanas desempeñaba la Isla de Santa Elena o que, en el futuro se signaría a la poderosa base de Singapur.

A fines de 1831 el ataque de la USS Lexington a la colonia de Soledad, el virtual desmantelamiento de la población y los reclamos de los diplomáticos norteamericanos, crearon una situación favorable para los planes ingleses, puesto que EE UU le informa a la Gran Bretaña que no tenía intenciones de posesión sobre las islas, sino de vengar una afrenta de Vernet a la enseña nacional.

La posterior reunión de 1832 entre el enviado norteamericano Bayles y el inglés en Bs As Mr. Fox, se reconoció las pretensiones de Gran Bretaña sobre la Islas. En el mismo año, reclama ante el Ministro Masa los supuestos Derechos Británicos.

Le acción efectuada en 1833 por la cual el Gobierno Británico lleva a cabo la ocupación de las Islas Malvinas, fue efectuada bajo la Administración de Palmerstom quién sostenía “no renunciéis nunca a una cabeza de alfiler que tengáis el derecho de guardar y que creáis poder guardar”.

En el mes de agosto se impartió la orden y la HMS Clío a la cual luego se le une la HMS Tyme efectúan el brutal atentado que finalizó sin pena ni gloria con la evacuación de los rendidos en la goleta Sarandí, en una jornada infausta para la dignidad nacional, en la que ni se derramó sangre ni se disparó un tiro.

De ésta manera quedó planteado en los hechos el conflicto Anglo Argentino sobre las Islas Malvinas, en enero de 1833.

Desde ese momento comienza el largo peregrinaje de las reclamaciones argentinas, y de actitudes individuales como el solitario vuelo de Fitzgerald, primera incursión argentina en el territorio reclamado por la República, y la espectacular imitación de 1966 cuando el DC 4 de pasajeros en vuelo de Aeroparque a Río Gallegos fue tomado por un grupo de 18 personas comandadas por Dardo Cabo obligando el vuelo a Malvinas y su aterrizaje, donde saltando a tierra reafirmaron la Soberanía Argentina en el archipiélago, repartiendo panfletos entre los sorprendidos pobladores, el grupo de Cros que integraba el “comando Cóndor” despacharon mensajes al Continente “Misión Cumplida, no nos iremos hasta que el Gobernador reconozca que esto es suelo Argentino”.

El anteúltimo hito en ésta historia que comenzara en 1833 se da el 02 de abril de 1982 cuando tropas argentinas desembarcan en Malvinas, los diarios de la época señalaban como un día glorioso para la Patria, y que tras un cautiverio de un siglo y medio una hermana se incorporaba al territorio nacional.

Este fue el despertar de los argentinos, quienes del estupor pasaron a las manifestaciones de la alegría incontenible de saber que lo que habían aprendido de pequeños en la escuela, era hoy realidad “Las Malvinas eran efectivamente Argentinas”.

El transcurso de los meses venideros originó la toma de conciencia de que no estamos luchando solamente con la Gran Bretaña, sino contra todo un sistema que posiblemente haya nacido en Yalta y Posdam y que nuestros hermanos americanos del Norte hacían caso omiso del tratado del TIAR (Tratado Interamericano de Ayuda Recíproca) prevaleciendo para ellos la OTAN y las ventajas de ser aliados de una gran potencia, pero aún fueron más lejos proveyeron de sus mejores y más sofisticados armamentos y sus satélites estratégicos operaban incesantemente delatando la posición de nuestras fuerzas.

El mundo asistía azorado como una pequeña Nación en poderío militar, pero grande en coraje resistía y combatía de igual a igual con el invasor.

El final de éste episodio es conocido, perdimos la batalla.

Quiero destacar a los hechos en sí mismos sin entrar a evaluar a las causas que le dieron origen, a las decisiones tomadas y/o las estrategias aplicadas.

El reconocimiento Constitucional que se efectúa de nuestra Soberanía está escrito con la sangre de los valientes que quedaron en las Malvinas o en los Mares del Sur.

Y ahora quiero señalar como último hito dentro de mi exposición lo constituirá cuando completemos el arco trunco que se halla en Yapeyú Corrientes, en el predio que aloja la casa del Gran Libertador.

## 9

### **Solicitada por la señora Convencional Regazzoli**

Sr. Presidente:

Señores constituyentes:

Quiero agradecerles la posibilidad de poder exponerles y fundamentar la necesidad histórica, filosófica y jurídica de incorporar una cláusula transitoria sobre la cuestión de las Islas Malvinas a la nueva Constitución de la Nación Argentina.

Las Islas Malvinas, Georgias del sur y Sándwich del sur forman parte del territorio argentino y su recuperación es una causa permanente e irrenunciable de todo el pueblo y gobierno argentino. Por ello, debe ser un objetivo nacional el continuar realizando esfuerzos diplomáticos en todos los ámbitos hasta tanto se haya producido la restitución por la vía pacífica.

Deseo realizar en primer término un breve acercamiento a los fundamentos históricos de los derechos argentinos sobre la cuestión Malvinas.

Seguidamente haré referencia a algunos argumentos jurídicos que hacen a la posición argentina.

Finalmente, a modo de colofón y a la luz de todos esos antecedentes y de las negociaciones actuales, insistiré en la necesidad de incorporar una cláusula transitoria sobre la cuestión Malvinas, a la nueva Constitución.

Se ha discutido mucho acerca de quién fue el descubridor de las Islas Malvinas, ya que algunos dudan que hubiesen sido los españoles. Sin embargo, contamos con un dato concreto: a comienzos del siglo XVI, los únicos mapas y planisferios que las incluyen son los de origen español. Entonces, es muy posible que los navegantes de esta nacionalidad hayan sido los descubridores.

Hasta mediados del siglo XVIII Londres ignoraba a ciencia cierta su existencia. En 1748, Inglaterra decidió enviar una expedición a “descubrir y poblar las Islas Malvinas”. Para ello, consultó previamente a España y ante la resistencia de Madrid, desistió de sus propósitos: este acontecimiento puede ser considerado como el primer enfrentamiento diplomático entre los dos países en torno de las islas.

En febrero de 1764, un marino francés que había partido del puerto de Saint Malo, Luís Antonio de Bougainville, funda en nombre del rey de Francia en la Isla Malvina Oriental Puerto Luís.

España, al tomar conocimiento reclama a Francia el levantamiento del ilegítimo asentamiento. Luego de arduas negociaciones, Francia reconoció los derechos de la corona española sobre las islas, entregando el asentamiento, del que España tomó posesión el 2 de abril de 1767.



Concomitantemente en 1765, Inglaterra envía una expedición al mando del capitán Byron - abuelo del renombrado poeta romántico- y funda en el islote Sanders, al norte de la Isla Malvina Occidental, Puerto Egmont, violando de esta manera numerosos tratados vigentes con España.

Una vez solucionado el diferendo con Francia y conocida la ocupación británica en 1770, España reclama a Inglaterra por la ilegitimidad de su ocupación.

Al no obtenerse una respuesta satisfactoria, el gobernador de Buenos Aires, de quien dependían las Islas, envía una expedición que desaloja a los ingleses de su asentamiento.

Como consecuencia, se iniciaron negociaciones diplomáticas con mediación francesa que concluyeron en 1771 con la firma de una declaración conjunta por la cual España restituía a Gran Bretaña su guarnición como satisfacción a su honor mancillado; ello no debía, sin embargo ser interpretado en detrimento de su soberanía prioritaria sobre las Islas.

Algunos historiadores sostienen que existió, además, de este acuerdo, otro de carácter secreto por el cual Inglaterra prometía a España retirarse voluntariamente de las Islas una vez satisfecho su honor.

Esta interpretación es inferida de la conducta posterior de las partes.

Inglaterra reasume la posesión de Puerto Edmont. Sin embargo, al poco tiempo en 1774 lo abandona definitivamente. Esta conducta, complementada en 1790 con la conclusión del Tratado de Nootka Sound, que confirma jurídicamente las posesiones terrestres existentes españolas en la América del Sur, es expresión del reconocimiento británico de la soberanía y ocupación española de las Islas Malvinas.

Es entonces claro que en 1810 las Islas Malvinas formaban parte de España y, por lo tanto, del Virreinato del Río de la Plata.

Esa fecha es importante porque las Provincias Unidas del Río de la Plata suceden a España en la titularidad de los territorios que administraba antes como Virreinato en virtud de la aplicación del principio jurídico del “uti possidetis”.

Uno de los primeros actos que realiza la junta de gobierno surgida el 25 de mayo de 1810 en Buenos Aires fue el ordenar a la real audiencia el pago de los gastos incurridos por el destacamento en Malvinas.

Las luchas por la independencia harán que en 1811 los españoles evacuen las fuerzas en las islas a fin de reforzar la Plaza de Montevideo.

Las islas son repobladas en 1820 por la República Argentina, que nunca las había abandonado, tomando posesión el coronel David Jewett por orden del gobierno de la provincia de Buenos Aires.

A partir de entonces, se suceden una serie de actos estatales argentinos que conforman la efectiva ocupación de Malvinas, sin que ello diera origen a protesta alguna.

Gran Bretaña reconoce la independencia de la Argentina en 1823 y celebra en 1825 el tratado de paz, amistad, comercio y navegación.

De la lectura de ambos actos no surge ninguna referencia a una reserva por las Islas Malvinas. Es recién en 1829 que Gran Bretaña protesta por la creación de la comandancia político-militar de las islas, hecho acaecido el 10 de junio de 1829.

Este acto se contradice abiertamente con los anteriores.

Las islas debieron ser repobladas en 1832, luego de los actos protagonizados el año anterior por la corbeta norteamericana Lexington ante Puerto Soledad, que concluyó con la destrucción de las instalaciones argentinas.

El interés británico por las islas era cada vez más evidente.

Finalmente, el 3 de enero de 1833, hace más de 161 años, la corbeta británica Clío se presenta en Puerto Soledad, y somete a las autoridades argentinas, expulsando a casi todos sus habitantes de origen argentino.

De esta manera, en forma ilegal se lleva a cabo el acto de ocupación británico que levantó reiteradas protestas argentinas que continuaron durante el resto del siglo sin contestación alguna.

Sr. Presidente:

1945 es un año vital para la comunidad internacional. Significa el fin de la segunda guerra mundial y el nacimiento de un nuevo organismo internacional: las Naciones Unidas. En su ámbito, el Reino Unido incluye en 1946 a las Islas Malvinas en la lista de territorios no autónomos.

Argentina vuelve a formular una reserva de su soberanía la cual se seguirá reiterando año tras año.

Para la República Argentina la situación es clara: sobre las Islas Malvinas existe una controversia de soberanía con el Reino Unido.

En 1960, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la resolución 1514 (XV) denominada “declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, constituyendo un hito histórico en el movimiento de descolonización.

Además de proclamar la necesidad de poner fin al colonialismo en todas sus formas rápida e incondicionalmente, consagra dos principios jerárquicamente iguales: el de la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y el mantenimiento de la integridad territorial.

El juego de estos dos principios implica que la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial se ve limitado por la quiebra de la integridad territorial de un Estado.

En 1964 la Argentina solicita participar en el debate del Comité de Descolonización, creado en 1961 para implementar y cumplir con lo establecido en la resolución 1514 (XV).

El embajador argentino ante las Naciones Unidas, Dr. José María Ruda es quien tuvo a su cargo la exposición del primer alegato argentino sobre la soberanía de las Malvinas ante esa organización.

Como consecuencia, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el 16 de diciembre de 1965 la resolución 2065 (XX) que:

- toma nota de la existencia de una controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas;
- tiene como únicas partes a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- Invita a los gobiernos argentino y británico a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité de Descolonización a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV), así como los intereses de la población de las Islas Malvinas.

Quiero hacer en este punto una aclaración para entender la situación general de la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas es necesario distinguir dos momentos claramente diferenciales: por un lado el problema tradicional de soberanía entre los dos Estados por el otro, el planteo novedoso de descolonización que nace con la resolución 2065 (XX).

La adopción de esta resolución abre una nueva etapa en las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido. Como resultado de los primeros contactos bilaterales iniciados en enero de 1966 en Buenos Aires, los Ministros de Relaciones Exteriores suscribieron un comunicado conjunto en el

que expresan su intención de continuar con las negociaciones de conformidad con lo dispuesto por la resolución 2065 (XX).

En todo momento, la Argentina buscará diplomáticamente el reconocimiento de su soberanía sobre las Islas.

El avance de las negociaciones es tan amplio que en 1968 se llega a un proyecto de memorándum de entendimiento entre ambos países por el que se expresa la disposición de Gran Bretaña de reconocer en fecha a convenir la soberanía Argentina sobre las Islas como resolución final de la controversia, asegurándose las libres comunicaciones entre las Islas y el continente y los intereses de la población. Sin embargo, por numerosas razones este memorándum no llegó a ser firmado.

Las negociaciones bilaterales se reiniciaron en 1970 y en 1971 se logra un acuerdo referente a la apertura de comunicaciones entre las Islas y el territorio continental argentino.

Se establece una comisión consultiva especial para tratar cuestiones relativas al establecimiento y promoción de comunicaciones y movimiento de personas en ambas direcciones, se crea un documento denominado “tarjeta blanca” para que residentes en Malvinas puedan viajar al continente y residentes del territorio continental pudieran viajar a las islas.

Este acuerdo está protegido por la clara disposición de que nada en el contenido de la declaración conjunta puede interpretarse como renuncia, reconocimiento o apoyo de la soberanía de ninguna de las partes respecto de la otra.

En 1974 obtiene un nuevo avance al lograrse un nuevo acuerdo complementario del de 1971.

El intento británico de realizar investigaciones a fin de determinar la existencia de hidrocarburos en el área hizo que en 1976 se produjera un roce entre ambos gobiernos que concluyó con el retiro de los respectivos embajadores.

En ese mismo año la Asamblea General De Las Naciones Unidas aprobó la resolución 31/49 que insta a las partes a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales de la situación.

Las negociaciones se reanudan oficialmente en diciembre de 1977 creándose grupos de trabajos para el tratamiento de la cuestión

En ellos se analizaron propuestas sobre la restitución de las Islas a la plena soberanía de las Islas.

Asimismo se tuvo muy en cuenta la salvaguardia de los intereses de la población de las Islas que protegieran su estilo de vida.

Desde entonces, el Reino Unido se negó nuevamente a hablar de soberanía.

Bajo el lema de la seguridad, se produjo la militarización de las Islas, se fortaleció el destacamento militar y se construyó la base militar de Monte Agradable.

Otra nueva crisis se produjo en 1986 como consecuencia de otra decisión unilateral del gobierno británico de disponer, en el mar adyacente a las Islas, de una zona de pesca de 150 millas náuticas.

En Berna, en 1984, se había intentado reanudar las negociaciones pero las mismas concluyeron al hacerse referencia al tema soberanía, habiendo expresado el Reino Unido que no discutiría sobre ese tema “ni ahora ni nunca”.

En 1987 hubo acercamientos informales a través de los buenos oficios de los Estados Unidos sin resultados finales

En el ámbito de Naciones Unidas, la Asamblea General adoptó desde 1982 y hasta 1988 resoluciones sobre la cuestión instando al establecimiento de las negociaciones entre las partes en la disputa, que incluyeran todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas.

Es recién en 1989, con el arribo del Dr. Carlos Menem a la Primera Magistratura que se restablecen las relaciones diplomáticas y las negociaciones con el Reino Unido.

Señor Presidente:

La Argentina sabe que la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes le corresponden en virtud de títulos jurídicos suficientes y válidos.

También sabe y sostiene que la controversia fue, es y será ilegítima, ya que nunca fue reconocida por la Argentina quien, desde 1833, reclama constantemente.

El Reino Unido, sin embargo, ha alegado que aún cuando la ocupación fuera ilegítima, esta se ha transformado en lícita por el transcurso del tiempo, habiéndose adquirido la soberanía por prescripción.

Esta alegación es inconsistente con el derecho internacional puesto que el mero paso del tiempo no transforma en lícito ni consolida ningún acto.

Estos mejores títulos de la Argentina se complementan con las argumentaciones que surgen de la aplicación del derecho de la descolonización en el ámbito de las Naciones Unidas.

Los actuales habitantes de las Islas Malvinas no son más que los descendientes de la población trasplantada desde las islas británicas a partir de 1833, fecha en que sus legítimas autoridades y pobladores argentinos fueron desalojados por la violencia.

Entonces, si las Islas están habitadas por una población de origen británico, no es posible aplicar el principio de la libre determinación de los pueblos establecido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, ya que no conforman jurídicamente un pueblo y sus habitantes, tampoco están sometidos a dominación colonial.

Asimismo, dicho principio está limitado por otro de la misma jerarquía: el de integridad territorial de los Estados. Siendo inaplicable en el caso de especie el primero, la cuestión debe resolverse definitivamente por la aplicación del segundo. Es decir, el proceso debe concluir con la restitución de las Islas a la República Argentina.

Una interpretación contraria solo conduciría a que el principio de la libre determinación de los pueblos se transforme, en este caso particular, en un instrumento de convalidación de una situación ilegítima bajo el manto de protección de las Naciones Unidas.

Señor presidente:

Señores constituyentes:

El gobierno nacional continúa buscando por todos los medios pacíficos la restitución de las Islas a la Argentina.

Desde la reanudación de las relaciones diplomáticas con el Reino Unido en 1990, el gobierno nacional ha alcanzado con dicho país un creciente entendimiento en temas significativos.

Ambos Estados coinciden sobre importantes cuestiones internacionales y sostienen con igual vigor y convicción la democracia, los derechos humanos y la igualdad ante la ley.

En el Atlántico Sur se ha avanzado en favor de la cooperación.

Los entendimientos que la han hecho posible están comprendidos en la fórmula de soberanía, denominada comúnmente “paraguas de soberanía”.

Bajo su amparo, ambos países han podido progresar conjuntamente hacia una solución de la disputa sin que ello afecte sus respectivas posiciones o implique una aceptación o reconocimiento de la posición de la otra parte.

En materia de conservación de los recursos pesqueros en el Atlántico Sur, son de destacar las tareas que lleva a cabo la comisión argentino-británica de pesca.

Desde su creación hace casi cuatro años, ambos países intercambian información sobre las actividades pesqueras en áreas marítimas del Atlántico Sur, con vistas a la preservación de las especies de altura más significativas.

El gobierno argentino espera que este ejemplo de colaboración entre ambos países para la conservación de los recursos pesqueros sirva de base para entendimientos sobre otros temas del Atlántico Sur sobre los cuales mantenemos conversaciones con el Reino Unido.

En materia de hidrocarburos, el gobierno argentino ha manifestado al Reino Unido su disposición a explorar fórmulas de cooperación que posibiliten una aproximación constructiva al tema

Por ello, no acepta ninguna actividad de exploración o explotación petrolera en las áreas disputadas sin la existencia de un entendimiento previo sobre cooperación entre la Argentina y el Reino Unido.

En procura de tal entendimiento se llevó a cabo una reunión con funcionarios británicos el 14 y 15 de julio en Buenos Aires en el marco de la tercera reunión del grupo de alto nivel.

En ella se acordó realizar una nueva reunión en el mes de septiembre.

La explotación unilateral por una de las partes, de recursos no renovables en el área en disputa, atentaría contra normas y principios del derecho internacional, que establecen la obligación de abstenerse, de disponer de los recursos de un territorio cuando aún no ha sido solucionada la controversia sobre su pertenencia a una u otra parte.

Así ha sido interpretado por la comunidad internacional y reflejado y expuesto expresamente en el caso específico de las Islas Malvinas en la resolución 31/49 de la Asamblea General, del 17 de diciembre de 1976, se dice: “insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones 2065 (XV) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General”.

Por estas razones, nuestro gobierno está decidido a tomar todas las medidas legales y judiciales, en el ámbito interno e internacional, que sean necesarias para impedir la explotación unilateral de hidrocarburos en el área en disputa, en caso de que no fuera posible alcanzar un arreglo bilateral.

La industria petrolera ya ha sido notificada por el gobierno argentino de esta determinación, por lo que cualquier empresa que encare actividades en la zona deberá atenerse a las consecuencias que surjan del desconocimiento de esta advertencia.

Desearía subrayar también el ofrecimiento del gobierno argentino al Reino Unido de hacerse cargo de la remoción de las minas que fueron colocadas por las Fuerzas Armadas Argentinas en las Islas Malvinas durante el conflicto de 1982.

Este ofrecimiento coincide con el espíritu de la resolución 48/7 sobre “asistencia para la remoción de minas, copatrocinada por la República Argentina y adoptada sin votación por la Asamblea General, el 19 de octubre de 1993.

A tal fin, se han iniciado contactos a fin de concertar los detalles necesarios para su instrumentación.

La iniciativa argentina tiene prioritariamente en consideración la situación de los presentes habitantes de las Islas, con lo cual constituye hacia ellos un gesto que esperamos sea valorado.

Por otra parte, se han producido progresos en la creación de confianza en el ámbito militar.

Mediante el entendimiento del 12 de julio de 1993 se ha avanzado aún más hacia la normalización militar en el Atlántico Sur.

En este campo esperamos seguir evolucionando hacia la completa eliminación de las restricciones que persisten desde la finalización del conflicto de 1982 y extender la confianza mutua a todos los aspectos de las relaciones bilaterales.

No obstante estos progresos, permanece aún irresuelta la cuestión de fondo de la controversia.

El gobierno nacional continúa reafirmando al Reino Unido su disposición a reiniciar a la brevedad negociaciones, según lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General y de este propio Comité sobre la cuestión de fondo.

En el último tiempo, el Reino Unido ha venido insistiendo en que la única manera de optimizar y solucionar la cuestión Malvinas es que la Argentina deje de lado su reclamación.

Quiero denotar que eso no sucederá jamás.

Los legítimos derechos de la Argentina sobre las Islas Malvinas son perfectamente actuales y validos.

La Argentina no debe cejar en su esfuerzo hasta recuperarlas definitivamente.

Sin embargo esta recuperación será solamente a través de los medios pacíficos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en especial, a través de la negociación directa.

Si bien los isleños no tienen jurídicamente la condición de parte en la disputa, nadie puede negar el papel que ocupan de hecho en el problema.

Es público y notorio que sus opiniones tienen una influencia fundamental sobre la posición británica.

En consecuencia, no hay forma de comenzar a resolver la cuestión sin asumir esta realidad.

Por ello, sin reconocerles poder de veto, el gobierno nacional procura entender mejor su estilo de vida y su visión del mundo, para poder alcanzar más rápidamente entendimientos que beneficien a todos.

Señor Presidente:

Señores constituyentes:

Debemos incluir en nuestra nueva constitución una cláusula transitoria que haga referencia a la “cuestión de las Islas Malvinas”.

Ella debe decir claramente al mundo y al Reino Unido que no renunciaremos ni dejaremos de lado nuestro reclamo.

Darle rango constitucional a esta cláusula, es demostrar el peso político e histórico que tiene esta cuestión para el pueblo y gobierno argentino.

Esta cláusula debe contener la expresión de que sea posible acordar con el Reino Unido el reconocimiento de garantías especiales a sus habitantes para resguardar su modo de vida y su visión del mundo.

Señor Presidente:

Las Islas Malvinas han sido regadas con la sangre de nuestros jóvenes y de nuestros soldados y oficiales. Por ellos, por la pertenencia histórica, jurídica y por el sentimiento unánime

del pueblo argentino damos este mensaje a los pueblos y gobiernos del mundo. ¡Jamás renunciaremos a ellas!

## 10

### **Solicitada por los señores Convencionales Rico y Jándula**

Sr. Presidente. Es un deber de conciencia para mí el tener que referirme, muy brevemente, con respecto a este artículo sobre la soberanía de las ISLAS MALVINAS y el ATLÁNTICO SUR. Lo hago más que como convencional, como argentino y como veterano de guerra, porque junto con ALDO RICO, somos dos los veteranos de guerra, que participamos ahora en esta Convención Nacional.

Este artículo que hoy vamos a sancionar y que vamos a incluir definitivamente en esta nueva Constitución Nacional, es un acto de justicia y es también un acto de amor.

Es un acto de justicia porque decididamente, sobre esta cuestión tan vital y tan cara para los argentinos, es la CONVENCION NACIONAL la que se pone de pié, y le grita al mundo, sin vueltas y sin tapujos, “LAS ISLAS MALVINAS SON ARGENTINAS”. Esto es un acto de real soberanía, un acto similar al del Congreso de Tucumán de 1816. Este gesto valiente y lleno de grandeza nos reivindica a todos los argentinos y nos hace justicia en nuestras fibras y sueños más profundos.

A partir de hoy, no existirán más dudas para nadie, que más allá de los avatares que sin duda todavía tendremos que sobrellevar para recuperar todos nuestros dominios, existe un espíritu y una voluntad en la Nación Argentina, de tal fuerza, carácter y naturaleza que queda plasmada en la Constitución Nacional de todos los argentinos.

También es un acto de amor porque es la prueba más deseada, añorada y sentida por todos los veteranos de guerra que estuvieron presentes en esa dura prueba y que hoy la NACION ARGENTINA les ofrece. Porque en este artículo que vamos a sancionar los convencionales constituyentes, es la PATRIA misma la que les está diciendo, que todos los esfuerzos y sacrificios, que todas las desventuras y amarguras, que todas las muertes y mutilaciones, no fueron en vano. Esta es la prueba de amor de la Patria y que estoy seguro todos los veteranos de guerra, a partir de ahora, podrán decir: “MUCHAS GRACIAS AMADA PATRIA MIA”.

Con esto que estamos haciendo Sr. Presidente, todos los argentinos, también sin ninguna duda, podemos decir: “Hoy nuestros muertos, descansan en suelo argentino. Están en la Patria”.

Es por esto Sr. Presidente, que quizás por primera vez desde que estoy en esta Honorable Convención, me sienta tan satisfecho y en tanta armonía con mis ideales y sentimientos, que no puedo más que congratularme con todo el Cuerpo de Convencionales y expresarle a través suyo y a Ud., Sr. Presidente, mis sinceras felicitaciones, y mi profundo agradecimiento. Muchas Gracias.

## 11

### **Solicitada por el señor Convencional Vásquez**

En total coincidencia con los fundamentos expuestos por el señor Presidente en relación a la disposición constitucional transitoria que reivindica la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas,

Georgias y Sándwich del Sud y con el propósito de suplir una omisión que he advertido en la aludida fundamentación deseo rendir homenaje a los muertos por la causa de la Nación y además a los compatriotas combatientes que sobrevivieron a la gesta del 2 de abril de 1982. A los veteranos de esa guerra que, mutilados o no, supieron defender, con coraje, la dignidad de la República, frente al invasor inglés.

Asimismo no puedo dejar de recordar que fue mi padre, el Dr. RAMON F. VASQUEZ, uno de los primeros jueces de la Nación, quien en 1928, cuando ejercía el cargo de Juez Letrado del entonces Territorio Nacional del Chubut negó la ciudadanía argentina a un natural de la Gran Malvinas por considerar, mediante enjundioso pronunciamiento en el que aludió a los antecedentes históricos pertinentes que hoy fueron recordados por el señor Presidente, que lo peticionado resultaba inaceptable por haber nacido el recurrente en territorio patrio y en consecuencia rechazó la pretendida ciudadanía por naturalización. Es que el peticionante, sostuvo, era argentino nativo por haber nacido en territorio malvinense.